

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2018-00308

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se **DISPONE**:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido y presentado en debida forma por el abogado WINFRIED EDUARD ALDANA BECKER, mediante correo electrónico del pasado 21 de octubre de 2020.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada LUCY JOHANA LOPEZ RICO, para que actúe en representación del ejecutado en el presente asunto, señor RODOLFO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

La solicitud presentada por la apoderada del ejecutado, **SE NIEGA** por improcedente, tenga en cuenta que el menor de edad, se encuentra representado legalmente por su abuela materna, señora LUZ MARINA CARVAJAL DE ALEGRIA.

Por lo anterior, **ESTESE** a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **74** HOY **19** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2018-00308

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las **10:00 a.m.**, del día **03** del mes de **MARZO** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, en la que se absolverán sus interrogatorios, aquellas; se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte del titular, todo ellos en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuarán los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

ADVIERTESE a los interesados qué de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **74** HOY **19** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA